PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE	:	PROCEDIMIENTO DE OFICIO
DENUNCIADA	:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MATERIA	:	LEGALIDAD
ACTIVIDAD	:	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SUMILLA: Se CONFIRMA la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025 que declaró barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de afiches y banderolas de campañas o eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el numeral 14 del procedimiento con código PA1456E9A5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702.

La razón es que la Municipalidad Metropolitana de Lima contravino lo dispuesto en los artículos 2 y 36-B del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS; dado que, de conformidad con las citadas normas, los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia, lo cual no fue acreditado en el presente caso.

La Sala es enfática en señalar que el presente pronunciamiento no desconoce el ejercicio de las facultades de fiscalización y control posterior que posee la Municipalidad, conforme al artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 006-2026-JUS.

Lima, 29 de mayo de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2025, mediante la Resolución 0149-2025/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la Municipalidad) por la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el procedimiento con código PA1456E9A5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702, difundido

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

en su Portal Web Institucional[1].

2. El 14 de abril de 2025, la Municipalidad presentó sus descargos[2].

3. El 12 de setiembre de 2025, mediante la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida señalada en el párrafo 1 de la presente resolución.

4. El 30 de setiembre de 2025, la Municipalidad presentó un recurso de apelación contra la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI.

5. El 23 de enero de 2026, mediante Documento de Elevación por Apelación 017-2026-CEB/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión elevó a esta Sala el expediente del presente procedimiento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Precisión de la medida denunciada

7. Por Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025, la Comisión admitió a trámite la denuncia que cuestionó la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el procedimiento con código PA1456E9A5 del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702.

8. Al respecto, de la revisión de los medios de materialización, esto es, el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, se constata que los mismos establecen la autorización de elementos de publicidad exterior; sin embargo, la temporalidad de seis (6) meses solamente es para afiches y banderolas de campañas o eventos temporales.

9. En el mismo sentido, el procedimiento con código PA1456E9A5 del TUPA de la

---

[1] Cabe precisar que, en el presente caso no se hará referencia a que la Ordenanza 1874, modificada por la Ordenanza 2702 tuvo difusión en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, debido a que dichas ordenanzas se encuentran materializadas en disposiciones administrativos. Esto, a partir que se verificó que la Ordenanza 1874 fue publicado el 31 de enero de 2015 en el Diario El Peruano, y su modificatoria a través de la Ordenanza 2702 fue publicada el 8 de marzo de 2025 en el mismo diario.

[2] A través del escrito presentado el 31 de marzo de 2025, la Municipalidad se apersonó al presente procedimiento y solicitó que se le conceda una prórroga para presentar sus descargos.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Municipalidad, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702 se denomina "autorización para ubicación de panel simple, paleta publicitaria, rótulo adhesivo, valla, bandera, banderola, plancheta publicitaria, afiches, panel monumental, panel monumental unipolar y tótem en bienes de dominio privado"; no obstante, en el numeral 14 de dicho procedimiento se establece que lo referente a la temporalidad de seis (6) solo está previsto para afiches y banderolas de campañas o eventos temporales.

10. Por lo tanto, a criterio de este Colegiado corresponde precisar la medida cuestionada consistente en: *"la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de afiches y banderolas de campañas o eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el numeral 14 del procedimiento con código PA1456E9A5 del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702."*

11. Cabe indicar que, la precisión de la referida medida no vulnera de modo alguno el derecho de defensa de las partes, dado que, durante el procedimiento, presentaron los argumentos que estimaron convenientes respecto de la medida bajo análisis.

III.2. Marco normativo

A. Competencias de las municipalidades respecto de la instalación de anuncios publicitarios

12. El artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972)[3], ha delimitado las funciones otorgadas a las municipalidades provinciales respecto de la organización del espacio físico y uso del suelo.

[3] **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(…)
Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:
(…)
1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
(…)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

13. De esta manera, el numeral 1.4.4. del artículo 79 de la Ley 27972[4] señala que, las municipalidades provinciales tienen como función específica exclusiva, aprobar la regulación aplicable a toda la provincia respecto del otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política.

14. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 27972[5], las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

15. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972[6], establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

16. De conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes, se colige que, si bien las municipalidades provinciales cuentan con la facultad de aprobar normas vinculadas a la instalación de anuncios y avisos publicitarios, su autonomía se encuentra supeditada al cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico vigente, tales como el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 006-2026-JUS (en adelante, TUO de

---

4 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(…)
1.4 Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:
(…)
1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
(…)

5 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
(…)

6 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES TITULO PRELIMINAR**
ARTICULO VIII – APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales regionales y locales de desarrollo.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

la Ley 27444), de acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972.

B. Sobre el establecimiento de plazos de vigencia a las autorizaciones para instalar anuncios publicitarios y/o propaganda

17. El artículo 2 del TUO de la Ley 27444 establece que los actos administrativos únicamente podrán ser sometidos a una modalidad (condición, término o modo), cuando sea autorizado por ley, y la autoridad emita una decisión expresa al respecto[7].

18. En esa línea, el artículo 36-B del TUO de la Ley 27444[8] estipula que, específicamente los títulos habilitantes, tendrán vigencia indeterminada, salvo que una ley o decreto legislativo señale expresamente lo contrario. Asimismo, indica que, excepcionalmente, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes por decreto supremo, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar, y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

19. Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones referidas, si las municipalidades consideran necesario sujetar a un plazo determinado la vigencia de las autorizaciones de instalación de anuncios otorgadas en su jurisdicción, esto será posible, únicamente, cuando una ley o decreto legislativo lo autorice, o de forma excepcional, cuando sea previsto en un decreto supremo, debiendo cumplirse la condición señalada en el artículo 36-B del TUO de la Ley 27444.

III.3. Sobre el caso en concreto

20. Mediante la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el procedimiento con código PA1456E9A5

---

7 **DECRETO SUPREMO 006-2026-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 2.- Modalidades del acto administrativo
2.1 Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.
(…)

8 **DECRETO SUPREMO 006-2026-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Articulo 36-B.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.
Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702.

21. El fundamento de la Comisión fue que la Municipalidad no acreditó contar con un mandato legal que la faculte a establecer un plazo de vigencia para la autorización de instalación de anuncios publicitarios, vulnerando la regla general de vigencia indeterminada de los títulos habilitantes establecida en el TUO de la Ley 27444.

22. Ahora bien, de la revisión del numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682 y del numeral 14 del procedimiento con código PA1456E9A5 del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702, se advierte que la Municipalidad, en efecto, para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de afiches y banderolas de campañas o eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima limitó su vigencia al plazo de 6 (seis) meses.

23. Al respecto, como se señaló previamente, los artículos 2 y 36-B del TUO de la Ley 27444, establecen claramente que, para que las entidades sujeten a plazo determinado la vigencia de títulos habilitantes (como, por ejemplo, las autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios) otorgados en su jurisdicción, deberán contar una ley, decreto legislativo o excepcionalmente un decreto supremo que establezca la vigencia determinada de los mismos[9].

24. No obstante, en el presente caso, la Municipalidad no acreditó contar con una ley, decreto legislativo o decreto supremo que la faculte a imponer un plazo de vigencia a las autorizaciones sobre anuncios publicitarios y/o propaganda. Asimismo, de la revisión del marco normativo vigente a la fecha de emisión de la autorización de la denunciante, no se advierte la existencia de las disposiciones normativas antes mencionadas, razón por lo cual lo dispuesto por la entidad denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36-B del TUO de la Ley 27444.

25. De otro lado, en apelación, la Municipalidad sostuvo que la Comisión omitió valorar que cuenta con competencia normativa para regular el uso del espacio público y la publicidad exterior, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución.

26. Sobre el particular, corresponde indicar que, tanto la Comisión como esta Sala, coinciden al reconocer que las municipalidades provinciales poseen competencias normativas para regular el otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de avisos y anuncios publicitarios en su jurisdicción.

27. Sin embargo, en el caso materia de análisis, la ilegalidad no radica en la falta de competencias de la entidad, sino en el hecho de que la limitación impuesta por esta contraviene expresamente lo señalado en una norma legal.

---

[9] Ver numerales 40, 41, 42 y 43 de la Resolución 0399-2022/SEL-INDECOPI del 9 de noviembre de 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

28. En efecto, en un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, los órganos resolutivos realizan el análisis de legalidad verificando si la entidad denunciada cuenta con competencias para imponer la medida, si se cumplió la formalidad y si se ha contravenido alguna norma del ordenamiento jurídico. En el presente caso, se advierte que se ha vulnerado lo previsto en el TUO de la Ley 27444. Por tanto, se desvirtúa dicho argumento.

29. Asimismo, la Municipalidad en su apelación señaló que la publicidad exterior puede generar efectos negativos como contaminación visual, por lo que, la medida denunciada busca proteger el desarrollo urbano y la seguridad pública.

30. Sobre ello, el argumento expuesto por la entidad edil da a conocer el interés público que busca tutelar la medida denunciada; no obstante, ello se evalúa en el análisis de razonabilidad, lo cual, conforme al artículo 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1256[10], no se realizará en el presente procedimiento en tanto se determinó la ilegalidad de la medida.

31. En consecuencia, los argumentos expuestos por la Municipalidad en su escrito de apelación no desvirtúan la contravención de la medida cuestionada a los artículos 2 y 36-B del TUO de la Ley 27444, en tanto no ha acreditado contar con una ley, decreto legislativo o supremo que la habilite a ello, por lo que la referida exigencia constituye una barrera burocrática ilegal.

32. Habiéndose determinado la ilegalidad de la medida, no corresponde realizar el análisis de razonabilidad, de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1256.

33. Por todo lo expuesto, corresponde confirmar la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025 que declaró barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de afiches y banderolas de campañas o eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el numeral 14 del procedimiento con código PA1456E9A5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702.

34. Finalmente, es necesario enfatizar que la declaración de la ilegalidad de la medida denunciada no implica, de modo alguno, un desconocimiento de las facultades de fiscalización y control posterior de la Municipalidad, conforme al

---

10 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 14.- Análisis de legalidad
(…)
14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

artículo 32 del TUO de la Ley 27444, siempre que estas sean ejercidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

III.4. Otros extremos de la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI

35. Mediante Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025, la Comisión también resolvió lo siguiente:

(i) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya sido notificada. La remisión del extracto mencionado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.

(ii) Disponer que la Municipalidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal en la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano a que se refiere el resuelve precedente.

(iii) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal en la presente resolución, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya sido notificada, sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.

(iv) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.

(v) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 44.2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución.

(vi) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.

(vii) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad, en un plazo no mayor de un (1) mes contado luego de que la presente resolución haya sido notificada, informen las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.

(viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya sido notificada, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

36. Dado que se ha confirmado el pronunciamiento de la Comisión, corresponde también confirmar los mandatos antes indicados.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025 que declaró barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo máximo de 6 (seis) meses para una autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior de afiches y banderolas de campañas o eventos temporales en bienes de dominio privado del Cercado de Lima, materializado en el numeral 14 del artículo 14 y en el artículo 23 de la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, y en el numeral 14 del procedimiento con código PA1456E9A5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874 y modificado por la Ordenanza 2702.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución 0391-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025, en los extremos que ordenó lo siguiente respecto de la barrera burocrática declarada ilegal:

(i) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya sido notificada. La remisión del extracto mencionado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.

(ii) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual,

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

inapliquen, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal en la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano a que se refiere el resuelve precedente.

(iii) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal en la presente resolución, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya sido notificada, sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.

(iv) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.

(v) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 44.2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Metropolitana de Lima informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.

(vi) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.

(vii) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor de un (1) mes contado luego de que la presente resolución haya sido notificada, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.

(viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

que haya sido notificada, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva y Miriam Isabel Peña Niño

Indecopi Firma Digital
Firmado digitalmente por PAREDES CASTRO Gilmer Ricardo FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2026 19:51:57 -05:00

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe